

AL DESPACHO memorial allegado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante el cual solicita adición y en subsidio interpone recurso de reposición en contra del auto proferido por esta agencia judicial el 28 de mayo de 2024. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer.

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de julio de os mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, comienza el despacho por resolver la solicitud de adición elevada por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por cuanto en su sentir, fue omitido por el Despacho resolver de fondo respecto de la contestación del llamamiento en garantía de la entidad que representa.

Para tal fin recuerda el despacho que a voces del inciso tercero del artículo 287 del CGP, *"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término"* por lo que en principio dicha solicitud se torna procedente.

Ahora bien, descendiendo al asunto bajo examen encuentra esta agencia judicial que efectivamente, pese a que en la providencia atacada se resolvió respecto de la contestación al escrito de demanda, ningún pronunciamiento se hizo respecto de la contestación al escrito de llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera la solicitud de adición fue presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia, bajo el amparo de la norma en comento se adicionará el párrafo primero del auto calendado el 28 de mayo de 2024 el cual quedará del siguiente tenor literal:

"Atendiendo que fue aportado escrito de contestación por parte del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDAD S.A. dentro del término procesal oportuno, se tendrá por contestada **tanto la demanda como el llamamiento en garantía**, en los términos del documento obrante en archivo 016 del expediente digital".

En lo restante, se mantendrá lo dispuesto en la providencia adicionada.

Exp. 2023-310
Proceso Ordinario Laboral

Por último, en relación con el recurso de reposición que fue interpuesto de manera subsidiaria, en razón a lo descrito en los párrafos que anteceden, el Despacho se abstendrá de impartirle trámite por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ FABIO NAZAR MENESES
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.080** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de julio de 2024**

VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretario